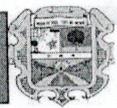




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2016-MPT-GM**

FECHA: Puerto Maldonado,

10 JUN 2016

**VISTO:** El Informe Legal N° 120-2016-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo el Expediente N° 9711, de fecha 16 de mayo del 2016, el administrado **ELOY CHOQUECAHUA MENDOZA**, solicita Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 272-2015-GSSYDE-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de las Municipalidades, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Notificación Municipal N° 001504, de fecha 27 de agosto del 2015, se notificó al Administrado **ELOY CHOQUECAHUA**, conductor de la Pollería, con razón social Pollos Brass "El Pollon", ubicado en Av. Circunvalación con pasaje Alborada, por carecer de Certificado de Salud las personas manipulador de alimentos, código 01-505, notificándole para que en el plazo no mayor de cinco días hábiles apersonarse a la Sub Gerencia de Salud y Salubridad Pública, a efecto de poder acogerse al régimen de gradualidad y/o realizar el descargo pertinente, caso contrario se le hará acreedor a las sanciones pecuniarias, decomiso o clausura del local correspondiente vía Resolución de Multa No Tributaria y medidas consecuentes, según disposiciones vigentes; notificación que fue recepcionada por Alex Choque Mendoza, encargado.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 272-2015-GSSYDE-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2015, se resuelve Imponer la Multa del 80% de la UIT vigente al presenta año fiscal 2015, al administrado **ELOY CHOQUECAHUA MENDOZA**, conductor del establecimiento comercial Pollos Brass "El Pollon", ubicado en la Av. Circunvalación con Pasaje Alborada, el cual asciende a la suma de S/3,080.00 tres mil ochenta con 00/100 nuevos soles, conforme al código N° 01-505 como medida accesoria y en caso se siguiera infringiendo las normas se procederá a la Clausura Temporal o Definitiva como medida complementaria, en estricto cumplimiento del artículo 12 de la Ordenanza N° 010-2011-CMPT-S.O modificada por la Ordenanza Municipal N° 010-2012-CMPT-SO.

Que, mediante Expediente N° 9711, de fecha 16 de mayo del 2016, el administrado **ELOY CHOQUECAHUA MENDOZA**, solicita Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 272-2015-GSSYDE-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2015.

Que, el artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en el primer párrafo establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos.

Que, en el presente caso, de la revisión del Expediente se tiene que la Resolución de Gerencia N° 272-2015-GSSYDE-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2015, se ha notificado al administrado **Eloy Choque Cahua**, el 31 de marzo del 2016, la misma que fue recepcionada por el



**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

indicado administrado al haber firmado e identificado con su DNI conforme consta en fojas tres del Expediente, teniendo el plazo de 15 días para interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución señalada; mediante este recurso podría haber pedido la nulidad debido a que dicha pretensión que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, por lo debe declararse improcedente lo solicitado.

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 201 numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece *“que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

Que, en ese sentido la rectificación de error material y error aritmético deben reunir determinadas características, a saber: ostensibles, manifiestos e indiscutibles, lo cual supone que tales errores se evidencian por si solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose “Prima Facie” por su sola lectura, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del Expediente Administrativo, en este caso la Resolución de Gerencia N° 272-2015- GSSYDE-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2015, la Notificación de la Resolución en la que el administrado se identifica con su DNI y firma, la misma en fecha 31 de marzo del 2015 y la copia del Documento Nacional de Identidad.

Que, al respecto Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> indica que “la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, a un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, esto es, un error atribuible no las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. También incluye aquellos errores referidos a las características de determinados hechos, pero no en cuanto a su calificación, consecuencias jurídicas o existencia misma”

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia N° 272-2015-GSSYDE-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2015, emitida por el Gerente de Servicio Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Tambopata, de una simple lectura de su texto se evidencia efectivamente que se ha incurrido en un error evidente en lo que se refiere al nombre del administrado al Consignar **Eloy Choque Cahua**; sin embargo este hecho de ningún modo puede convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas y que son precisamente estos los errores a los que se refiere el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, siendo corroborado por la copia del Documento Nacional de identidad y la notificación de la resolución en la que el administrado se identifica con su DNI y firma la misma en fecha 31 de marzo del 2015 consignando el número del DNI que es el mismo que presenta al solicitar la nulidad indicando que no es el administrado, asimismo la firma puesta al pie de la notificación que obra en fojas 3 del presente expediente coincide con el DNI, de fojas 7, evidenciándose por tanto que se trata de la misma persona es decir **ELOY CHOQUECAHUA MENDOZA**.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012 y el visto bueno de Asesoría Jurídica.

1 MORON URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima 2001, p. 428

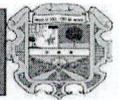




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL



**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad la Resolución de Gerencia N° 272-2015- GSSYDE-MPT de fecha 21 de diciembre del 2015, solicitada por el administrado **ELOY CHOQUECAHUA MENDOZA**.

**ARTICULO 2 º** Proceder a la **RECTIFICACIÓN** de la Resolución de Gerencia N° 272-2015- GSSYDE-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2015, emitida por Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en lo que se refiere al apellido del administrado, debiendo consignarse como, **ELOY CHOQUECAHUA MENDOZA**, en lugar de **Eloy Choque Cahua**.

**ARTICULO 3 º.- NOTIFICAR** al administrado inmerso en el presente procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA – MADRE DE DIOS

ABG. ROLAN F. RONDON PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL

RFRP/GM  
sac'dna  
sec  
C.C.  
Alcal'dia  
GAJ  
GSSDE  
Interesado  
Archivo  
Reg. N° 1896

